



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY

Administración

## Aprobación definitiva tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas

*Aprobación definitiva tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### « ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS .

#### ÍNDICE

**Preámbulo.**

**Artículo 1. Objeto.**

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

**Artículo 3. Hecho imponible y supuestos de no sujeción. Artículo 4. Devengo.**

**Artículo 5. Sujetos pasivos. Artículo 6. Cuota Tributaria. Artículo 7. Bonificaciones.**

**Artículo 8. Tramitación y procedimiento de las solicitudes de bonificación. Artículo 9. Gestión de ingresos.**

**Artículo 10. Régimen de devolución de ingresos indebidos. Artículo 11. Responsabilidad por deterioro o destrucción. Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.**

**Artículo 13. Disposiciones comunes. Disposición Adicional Primera.**

**Disposición Adicional Segunda. Disposición Transitoria Única.**

**Preámbulo.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 y siguientes, del

R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el uso del gimnasio y pista de pádel y realización de actividades de mantenimiento.

**Artículo 1. Objeto.**

De conformidad con el artículo el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 23 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, prestación de servicios y realización de actividades que se desarrollan por los distintos centros e instalaciones deportivas gestionadas por el Ayuntamiento de Arenas del Rey que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Las Tasas Municipales serán de aplicación en todos los centros deportivos municipales gestionados directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Arenas del Rey.

2. Tiene la consideración de centros deportivos todos los edificios, terrenos, recintos, zonas anexas a las mismas y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva y al desarrollo de la cultura física.

**Artículo 3. Hecho imponible y supuestos de no sujeción.**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso con fines deportivos de las instalaciones y espacios deportivos o la prestación de servicios asociados al deporte o la salud prestados por el Ayuntamiento de Arenas del Rey.
2. Son supuestos de no sujeción a la tasa:
  - a. Las actividades deportivas organizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Arenas del Rey.
  - b. Los centros de enseñanza oficiales cuando utilicen las instalaciones deportivas en el desempeño de su actividad lectiva y dentro de su horario.
  - c. Las competiciones oficiales organizadas por las diferentes Federaciones deportivas y todas aquellas competiciones de carácter regular y por equipos.
3. En el caso de que la utilización de las instalaciones carezca de los fines establecidos en el elemento objetivo del hecho imponible, se regularán por lo establecido para la cesión y uso de instalaciones municipales.

**Artículo 4. Devengo.**

1. La obligación de pago de la Tasa nace desde el momento en el que se presenta la solicitud de inscripción, reserva de la instalación o servicio que origine su exacción, o en su defecto, en el momento de iniciarse la utilización privativa o aprovechamiento especial o la correspondiente prestación de servicios.
2. Cesará la obligación de satisfacer la Tasa correspondiente cuando tenga lugar la suspensión temporal de la utilización de las instalaciones o de la prestación de la actividad, cuando se cause baja definitiva en el servicio, o se acuerde la supresión del mismo.

**Artículo 5. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten afectadas o beneficiadas por la prestación de servicios o la utilización privativa de las instalaciones deportivas municipales.

**Artículo 6. Cuota Tributaria.**

1. Las tarifas aplicables serán las siguientes:

CONCEPTOS		IMPORTE TASA
1. Pabellón Municipal (Polideportivo)		
1.1	1 hora sin luz/horario diurno	4,00 €
1.2	1 hora con luz/horario nocturno	6,00 €
1.3	90 minutos sin luz/horario diurno	6,00 €
1.4	90 minutos con luz/horario nocturno	8,00 €
1.5	Bono 10 horas sin luz/horario diurno	35,00 €
1.6	Bono 10 horas con luz/horario nocturno	50,00 €
1.7	Bono 20 horas sin luz/horario diurno	70,00 €
1.8	Bono 20 horas con luz/horario nocturno	100,00 €

2. Pista de Pádel		
2.1	1 hora sin luz/horario diurno	4,00 €
2.2	1 hora con luz/horario nocturno	6,00 €
2.3	90 minutos sin luz/horario diurno	6,00 €
2.4	90 minutos con luz/horario nocturno	8,00 €
2.5	Bono 10 horas sin luz/horario diurno	35,00 €
2.6	Bono 10 horas con luz/horario nocturno	50,00 €
2.7	Bono 20 horas sin luz/horario diurno	70,00 €
2.8	Bono 20 horas con luz/horario nocturno	100,00 €
3. Gimnasio Municipal		
3.1	Entrada/uso puntual gimnasio	2,00 €
3.2	Mensualidad entrada/uso gimnasio	10,00 €
3.3	Bono 10 entradas/uso gimnasio	5,00 €
3.4	Bono 20 entradas/uso gimnasio	8,00€

2. El importe de la tasa establecida en esta ordenanza será irreducible y se aplicará por periodos completos.
3. En el caso de que se trate de la realización de actividades deportivas con ánimo de lucro organizadas por sujetos distintos al Ayuntamiento de Arenas del Rey, el importe de la tasa se incrementará en un 50%.
4. El horario diurno o nocturno será establecido de la correspondiente manera:
  - Diurno durante los meses comprendidos entre noviembre y marzo: de 8:00 horas de la mañana hasta las 18:00 horas de la tarde. Si permanece abierto antes de las 8:00 horas, se considerará horario nocturno.
  - Nocturno durante los meses comprendidos entre noviembre y marzo: de 18:01 horas de la tarde hasta las 23:00 horas de la noche. Si permanece abierto hasta más de las 23:00 horas, también se considerará horario nocturno.
  - Diurno durante los meses comprendidos entre abril y septiembre: de 8:00 horas de la mañana hasta las 21:00 horas de la tarde. Si permanece abierto antes de las 8:00 horas, se considerará horario nocturno.
  - Nocturno durante los meses comprendidos entre noviembre y marzo: de 21:01 horas de la tarde hasta las 23:00 horas de la noche. Si permanece abierto hasta más de las 23:00 horas, también se considerará horario nocturno.

#### Artículo 7. Bonificaciones.

1. Sobre las tarifas relacionadas, se podrán aplicar las bonificaciones establecidas en este artículo en la forma y con los requisitos que esta ordenanza dispone.
2. En caso de optar a más de una bonificación, se aplicará la de mejor opción para el usuario de la instalación y estas no podrán ser acumulables.

3. Para la aplicación de las bonificaciones el sujeto pasivo deberá aportar, en su caso, la documentación necesaria, para la concurrencia de los requisitos establecidos para aplicar la bonificación.

4. Bonificaciones:

Carnet Joven	10%
Discapacitados (discapacidad igual o superior al 33%)	50%
Pensionistas y jubilados	50%
Pertenecer a Familia Numerosa	50%

5. Para la aplicación de la bonificación por familia numerosa, se exigirá la presentación del documento acreditativo de calificación de la misma.
6. Para la concesión de la bonificación correspondiente a Pensionistas y Jubilados, se exigirá la presentación del documento acreditativo expedido por el organismo correspondiente.
7. Para la aplicación de la bonificación por discapacidad, se exigirá la presentación de Certificado expedido por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, u organismo competente.
8. Para la aplicación de la bonificación por estar en posesión del Carné Joven deberán presentarse físicamente ante el Ayuntamiento de Arenas del Rey, y ha de estar en vigor.
9. Será causa de pérdida de los beneficios fiscales establecidos en este artículo, el impago de cualquier cuota que se hubiera devengado, así como a pérdida de las condiciones y requisitos que se exigen para su obtención.

#### Artículo 8. Tramitación y procedimiento de las solicitudes de bonificación.

1. Las solicitudes de bonificación las podrán presentar personas físicas o jurídicas, con capacidad de obrar, españolas o extranjeras, que estén debidamente identificadas, personalmente o mediante representación, siempre que se refieran a procedimientos administrativos de naturaleza tributaria relacionados con la tasa municipal de servicios o actividades deportivas.
2. A los impresos de solicitud normalizados, se les adjuntarán los documentos acreditativos de la condición de beneficiario.
3. El Excmo. Ayuntamiento de Vecinos podrá exigir que las solicitudes se presenten firmadas y por duplicado en las dependencias municipales, en cualquier momento del año y con carácter general antes de la fecha de devengo.
4. El disfrute de los beneficios fiscales estará en todo caso condicionado al mantenimiento de las condiciones y requisitos exigidos para su disfrute. Corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Arenas del Rey la vigilancia y control de ese cumplimiento.
5. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

#### Artículo 9. Gestión de ingresos.

1. El pago de la tasa establecida en esta ordenanza se exigirá con carácter previo a la prestación del servicio o a la utilización privativa a que se refiere el hecho imponible.
2. El pago de la Tasa se realizará con antelación a la participación en la actividad o al retirar la autorización e uso de la instalación deportiva, bien en efectivo, ingreso bancario, transferencia bancaria, o en las oficinas de las instalaciones (sólo en los casos en los que el Ayuntamiento así lo determine), expidiéndose el correspondiente recibo o ticket justificativo del pago y que hará las veces de autorización de uso del servicio o autorización.
3. En el momento de la presentación de la solicitud o reserva correspondiente se proveerá al interesado de la oportuna Carta de Pago y liquidación de la tasa, que deberá estar convenientemente validada con sello o certificación mecánica del Ayuntamiento de Arenas del Rey.

4. La Tasa Municipal por la prestación de cualquier servicio del Área de Deportes que no sea satisfecha dentro del plazo correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán exigidos por el correspondiente procedimiento administrativo de apremio.

#### **Artículo 10. Régimen de devolución de ingresos indebidos.**

1. No procederán las devoluciones de las tasas, cuando no se produzca el hecho imponible por causas no imputables a la administración.
2. En el caso de inclemencias del tiempo que impidan objetivamente el uso de la instalación reservada en el momento en que vaya a ejercitarse la actividad, se podrá proceder a la asignación de otra fecha y/o horario, a solicitud del interesado. En ningún caso dará derecho a la devolución de la tasa.
3. La solicitud de devolución deberá ir acompañada de los documentos y justificantes necesarios.

#### **Artículo 11. Responsabilidad por deterioro o destrucción.**

En el caso de deterioro o destrucción de las instalaciones deportivas como consecuencia del mal uso de las mismas por parte del administrado, responderá frente a la administración el sujeto pasivo de la tasa, por el coste o indemnización que origine su reposición al estado original de uso.

#### **Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.**

Serán de aplicación lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria, y lo establecido en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Octubre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, con las particularidades que se establecen en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 13. Disposiciones comunes.**

1. Los interesados a los que se le preste el servicio o participen en actividades a que se refiere esta normativa, se atenderán a la Normativa de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas.
2. Los usuarios sólo podrán utilizar el espacio deportivo que hayan solicitado previamente y que figure en el horario de la instalación.
3. Las condiciones sobre reserva y uso de instalaciones deportivas se aprobarán por acuerdo Plenario, dándose la mayor información y publicación posible a los usuarios, permaneciendo en vigor hasta su modificación parcial o total.
8. El número de usuarios de cada hora, sesión o fracción por el uso y alquiler de una instalación deportiva, será hasta el máximo permitido en cada juego o deporte.
9. Los bonos para el uso de instalaciones deportivas, serán personales e intransferibles.
10. Los bonos tendrán una validez de doce meses desde la fecha de emisión.
11. Cuando la reserva o alquiler de una instalación conlleve un descuento o bonificación, el usuario está obligado a identificarse antes de hacer uso de la misma.
12. La reiteración, sin causa justificada, de la ausencia de utilización de la instalación reservada, provocará la anulación de la posibilidad de realizar reservas durante la duración del bono.
13. En el caso de abonos trimestrales, se considerarán para su cómputo los trimestres naturales.
14. Queda prohibido cualquier subarriendo o cesión de las instalaciones a terceros, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Arenas del Rey.
15. Queda prohibida la utilización de las instalaciones deportivas bajo la identificación de otro usuario, o bajo el carnet deportivo de otro usuario. La utilización de identificación de tercero conllevará en todo caso la pérdida de la condición de usuario de ambos durante un plazo de entre tres meses y un año, y en ningún caso ocasionará la devolución de la Tasa.
16. El impago de dos cuotas dará lugar a la pérdida de la condición de usuario.

#### **Disposición Adicional Primera.**

En todos aquellos aspectos fiscales no regulados expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y de los Tributos Municipales y otros Ingresos de Derecho Público, y con carácter supletorio la legislación estatal vigente.

### **Disposición Adicional Segunda.**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### **Disposición Transitoria Única.**

En tanto se apruebe la correspondiente Normativa Municipal de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas, serán de aplicación las siguientes disposiciones con carácter general:

Plazo, lugar de presentación y procedimiento de solicitud del uso o prestación del servicio.

Las solicitudes se presentarán en la Oficina/Registro General del Ayuntamiento de Arenas del Rey, en horario de atención al público, o en su caso, en el Registro Electrónico de la entidad.

En cualquier caso dentro de los siguientes plazos:

- Usos individuales: Cuando se trate del inicio de la actividad, con carácter general en los 10 últimos días del mes previo al uso. Excepcionalmente podrá admitirse la solicitud en cualquier momento, teniendo en cuenta que en ningún caso se minorará el importe de la Tasa.
- Usos de carácter general: En cualquier momento del año, con una antelación mínima de 30 días a contar desde la fecha de celebración de la actividad o evento.

Procedimiento de solicitud del uso o servicio:

- a. Presentar las solicitudes en la Oficina o Registro General del Ayuntamiento de Arenas del Rey, o en su caso, en la Oficina o Registro Electrónico General de la Entidad.

En las solicitudes que se determinen, se cumplimentará el impreso normalizado por duplicado y firmado (adjuntando los documentos justificativos).

- b. El centro deportivo admitirá o no la solicitud presentada, en función de la disponibilidad de plazas o usos y lo notificará al interesado de forma fehaciente.
- c. Una vez confirmada la plaza al interesado en el curso o actividad solicitada, este realizará el ingreso de la tasa y justificará al centro deportivo/instalación deportiva o a la propia Administración de la Entidad Local de dicho en un plazo no superior a 2 días. La no entrega de este documento al Área de Deportes dentro del plazo fijado puede suponer la pérdida de la plaza, el Área de Deportes procederá a tramitar la devolución del ingreso.
- d. El centro deportivo facilitará el acceso a la actividad o al uso al solicitante, una vez comprobado que se ha efectuado el pago.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

En Arenas del Rey, a seis de noviembre de 2025

Firmado por: Pedro Ramos Almenara